

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 08001405300720210064400 Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)

Demandante : SEGUROS COMERCIÁLES BOLIVAR S.A.

Demandado : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA

Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720210064400

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - Oficial Mayor, Wendy Peñaranda - Sustanciadora, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaño - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. MYRIAM SUAREZ DE LA CRUZ (mycecisuarez@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SUAREZ DE LA CRUZ DULA	MYRIAM CECILIA # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA ESTADO	32810215 MOTIVO NO VIGENCIA	45929 CORREO ELECTRÓNICO
0215	45929	VIGENTE		MYCECISUAREZ@HOTMAIL.COM

Barranquilla, junio 09 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES SECRETARIO



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 08001405300720210064400 Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)

Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA

Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Nueve, (9) de junio de Dos

Mil Veintidós (2022).-

Rad. No. : 08001405300720210064400 Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)

Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ

ALEX FUENMAYOR RIPOLL

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA

Señala el artículo 461 del C.G.P. que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Dado lo anterior se desprende que para que un abogado pueda pedir la terminación de un proceso, se le debe haber conferido la facultad de recibir sin limitación, como se desprende de la norma en cita.

En el caso que nos ocupa la Dra. **MYRIAM SUAREZ DE LA CRUZ**, apoderada de la parte demandante quien presenta la solicitud de terminación, tiene limitada la facultad de recibir, pues solo puede recibir documentos.

Si la parte demandante no quiere conferir facultades para recibir, para cumplir con la exigencia del artículo 461 del CGP, debe coadyuvar la solicitud de terminación, pues de acuerdo a la norma en cita, la misma se puede pedir también por el ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4819d1b579e07b1e295bc3fae242d55fd79b5440de35c7b11da5aa7fda98e2**Documento generado en 09/06/2022 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica